



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**TRASLADO**

Del recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Auto No. 713 de julio 06 de 2023, presentado por el apoderado judicial de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. al demandante, por el término de TRES (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso. Se fija en lista de traslado No. 015 de fecha 25/07/2023 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

La Secretaria,

  
PAOLA ANDREA BONILLA OROBIO  
05

**RE: BORRADOR CORREO RECURSO**

Luis Alberto Vicuña Estrada &lt;lvicuna@x100legal.co&gt;

Mié 12/07/2023 15:50

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

&lt;j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; victoria.naranjoduque@gmail.com

&lt;victoria.naranjoduque@gmail.com&gt;; jarveyrincon@hotmail.com

&lt;jarveyrincon@hotmail.com&gt;; jclerice@hotmail.com &lt;jclerice@hotmail.com&gt;

CC: Angel Castañeda &lt;acastaneda@x100legal.co&gt;; Oscar Sandoval &lt;osandoval@x100legal.co&gt;

📎 2 archivos adjuntos (405 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN - DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS.pdf; SB2340831883F1B.pdf;

**Señor****JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI****Cali, Valle del Cauca**

**Demandante:** INVERSIONES CLERICE LUQUETA S.A.S.  
**Demandado:** GASES DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.  
**Referencia:** 760013103008-2022-00026-00  
**Asunto:** Recurso de reposición

**LUIS ALBERTO VICUÑA ESTRADA**, abogado inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de **X100 LEGAL S.A.S.**, quien obra como apoderada especial de la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.** de acuerdo con el poder que reposa en el expediente; de forma respetuosa, por medio del memorial adjunto, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto del 6 de julio de 2023, notificado por estado del 7 de julio de 2023, mediante el cual se decidió sobre las excepciones previas interpuestas dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

**Luis Alberto Vicuña**

Abogado

[lvicuna@x100legal.co](mailto:lvicuna@x100legal.co)

M: (57) 301-6981972

[www.x100legal.com](http://www.x100legal.com)



Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Señor

**JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Cali, Valle del Cauca**

**Demandante:** INVERSIONES CLERICE LUQUETA S.A.S.  
**Demandado:** GASES DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.  
**Referencia:** 760013103008-2022-00026-00  
**Asunto:** Recurso de reposición

**LUIS ALBERTO VICUÑA ESTRADA**, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de **X100 LEGAL S.A.S.**, quien obra como apoderada especial de la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.** (en adelante "GDO") de acuerdo con el poder que reposa en el expediente; de forma respetuosa, por medio del presente memorial, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto del 6 de julio de 2023, notificado por estado del 7 de julio de 2023, mediante el cual se decidió sobre las excepciones previas interpuestas dentro del proceso de la referencia.

## **I. Petición**

**Primera.** Que se revoque en su integridad el auto recurrido de conformidad con los fundamentos que se exponen en el presente memorial.

**Segunda.** Que, en su lugar, se declaren como probadas las excepciones previas de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales y de ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones, que fueron invocadas por GASES DE OCCIDENTE S.A.S. ESP y, por consiguiente, se declare terminada la actuación y se devuelva la demanda al demandante, de conformidad con el numeral 2º del artículo 101 del Código General del Proceso.

## **II. Fundamentos de la petición**

### **1. Frente a la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales**

Dentro de la providencia objeto del recurso de reposición, frente a la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, el señor Juez manifestó lo siguiente:

*“Revisado el libelo demandatorio se observa que, si bien la redacción de los hechos, no es la mejor, ello no constituye que los mismos no sean claros o que de la lectura de estos no se comprenda lo que relata la parte actora.*

*(...)*

*En cuanto a la falta de claridad en de las pretensiones que “aun con la subsanación de la demanda, estas no terminan de ser claras, y no permiten saber con certeza qué es lo que pretende obtener la parte demandante en el proceso” **no constituye per se falta de claridad, dado que de la lectura de las mismas se puede determinar lo que solicita la parte actora con la interposición de la demanda.***

*Esto, atendiendo a lo explicado por la Corte, la “intención del actor muchas veces no está contenida en el capítulo de las súplicas, sino también en los presupuestos de hecho y de derecho por él referidos a lo largo de la pieza fundamental”. Es suficiente, entonces, que la intención del demandante aparezca clara en el libelo, bien sea de manera expresa o porque se deduzca de todo su texto mediante una interpretación razonable.” (negrilla y subraya fuera del texto original)*

Con el debido respeto, este argumento no se comparte, de acuerdo con las consideraciones que procedo a explicar a continuación.

El artículo 82 del CGP señala expresamente:

*“ARTÍCULO 82. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

*(...)*

**4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.**

*(...)”*

En ese sentido, las pretensiones de la demandante deben estar claras y deben ser precisas en su escrito de demanda. De no cumplir con dicho requisito, la demanda adolecería de uno de los requisitos formales para que pueda ser estudiada por un juez.

La pretensión 1.3., que es la que genera mayor confusión, se encuentra redactada de la siguiente forma:

*“1.3.TERCERO: Que, como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A.S- E.S.P. identificada con el NIT: 800.167.643-5 a suministrar el gas pertinente por el valor indicado y /o pagarle equivalente en dinero a mi representada, la sociedad INVERSIONES CLERICE LUQUETA S.A.S. Nit: 900.703.305-1 la siguiente suma de dinero: \$285.400.064 DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE.”*

Ahora bien, es preciso recordar que en la providencia objeto de este recurso se señala que la expresión y/o es una “...conjunción disyuntiva que expresa alternativa con el fin de que se decida una u otra...”. No obstante, contrario a lo que se afirma en dicha providencia, esta expresión también podría tratarse de una conjunción copulativa, pues la “y” que inicia dicha conjunción busca que se decreten ambas soluciones, a saber: la entrega del gas, y la entrega de la suma de dinero.

Al respecto, la RAE señala:

**“4. y/o.**

*A veces se emplean conjuntamente las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores de manera conjunta (→ [02](#), [1](#)). Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula, salvo que resulte imprescindible para evitar ambigüedades en contextos muy técnicos. Si la palabra que sigue comienza por o, debe escribirse y/u.”<sup>1</sup>*

En consecuencia, es evidente que la expresión “y/o” da la posibilidad de elegir entre la “suma” o la “alternativa”, y no solo la alternativa, como se señala en la providencia recurrida. Por ende, la intención del demandante también podría ser la de que el señor juez decrete tanto la entrega del suministro de gas, como la entrega del monto económico equivalente; o, como lo señaló la providencia, que se escoja una de esas dos alternativas. Como salta a la vista, esta expresión no es clara, y mucho menos permite dar lugar a interpretar, con certeza, que es lo que busca la parte demandante.

A lo anterior se suma el hecho de que, de la confusa redacción de los hechos, tampoco se puede interpretar de manera alguna lo que pretende la parte demandante. En efecto, en los hechos únicamente se hace un relato breve y escueto de la relación contractual, y se señalan los montos que Inversiones Clerice pagó por el gas que supuestamente se dejó de suministrar. En ningún lugar de los hechos se señala qué es lo que pretende la parte demandante; únicamente se hace un cálculo y una actualización económica de una suma de dinero.

---

<sup>1</sup> Consultado de: <https://www.rae.es/dpd/y/o>

Por ende, de los hechos de la demanda y de las pretensiones, no es posible interpretar si la parte demandante busca que se le suministre el gas que supuestamente fue dejado de suministrar y que a su vez se le entregue la suma de dinero que, en su opinión, fue pagada de más por el gas que no fue suministrado; o si pretende una de las dos alternativas; o si pretende una como principal, y la otra como subsidiaria, ni cuál es la pretensión principal y la pretensión subsidiaria.

Por consiguiente, es evidente que la parte demandante no expresó de forma precisa y clara lo que pretendía con la demanda. Por ende, la demanda adolece de uno de los requisitos formales exigidos en la ley, motivo por el cual la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales si era procedente.

## **2. Frente a la excepción previa de ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones**

Frente a la segunda excepción previa formulada por GDO, relacionada con la indebida acumulación de pretensiones, la providencia recurrida señala:

*“El artículo 88 del estatuto adjetivo general contempla varios escenarios para la consolidación de acumulación de pretensiones, permitiendo en el numeral 2º cuando se refiere a tramitar por la misma vía peticiones excluyentes entre sí, **se realice de forma subsidiaria, esto, en el entendido que negada la primera habilita la segunda.**”*  
(negrilla y subraya fuera del texto original)

Con el debido respeto, el suscrito no comparte la posición manifestada en la citada providencia.

Al respecto, si bien es cierto que las pretensiones de la demanda cumplen con dos de los tres requisitos que señala el artículo 88 del CGP, como lo son la competencia del juez y tratarse del mismo procedimiento para su trámite, se deja de cumplir el requisito señalado en el numeral 2 de la norma. En efecto, el artículo 88 señala expresamente:

*“**ARTÍCULO 88.** El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:*

- 1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.*
- 2. **Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.***
- 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.”* (negrilla fuera del texto)

En ese sentido, el CGP señala que, cuando dos pretensiones son excluyentes, una se debe formular como principal y la otra como subsidiaria. Lo anterior encuentra sentido pues

el juez debe tener claro qué quiere obtener el demandante como su objetivo principal, y qué está dispuesto a obtener en caso de que no proceda su pretensión principal, para así mismo dar forma a la providencia que decida el litigio.

Como se observa, este requisito no es fruto del capricho de la aquí demandada ni del suscrito, sino que es una disposición de carácter legal que regula el procedimiento de la forma en la que el demandante debe manifestar lo que desea obtener como resultado del litigio.

De esta forma, atendiendo a la norma citada arriba, es claro que la demandante no cumplió con el requisito exigido en el numeral 2 del artículo 88 del CGP. Lo anterior, teniendo en cuenta que la pretensión 1.3. fue planteada como principal, en su totalidad, sin distinguir qué es lo que se quiere de forma subsidiaria. En otras palabras, con el debido respeto, para la parte demandada no es claro qué quiere obtener de forma principal el demandante, y qué es lo que quiere obtener como subsidiario.

En ese sentido, la interpretación que procede de acuerdo con la forma en que fue presentada la demanda es que el demandante pretende que el juez declare ambas pretensiones (el suministro del gas y el equivalente en dinero) o una de las dos. Estas pretensiones, planteadas de la forma en la que lo hizo la parte demandante, son excluyentes entre sí.

Por ende, del texto de la demanda y la subsanación, no es evidente que lo principal que quiera la parte demandante sea la entrega del suministro del gas, y que lo subsidiario sea la entrega de la suma de dinero. En opinión de GDO, de la lectura de dichos textos en conjunto, pareciera que la demandante buscara obtener ambos resultados al mismo tiempo.

En consecuencia, es claro que el demandante estaba en la obligación de establecer cuál era su pretensión principal y cuál era su pretensión subsidiaria. Al no haberlo hecho así, se presentó una indebida acumulación de pretensiones que permite la prosperidad de la excepción previa de ineptitud de la demanda, en los términos de los artículos 88 y 100 del CGP.

Cordialmente,



**LUIS ALBERTO VICUÑA ESTRADA**

**C.C. No. 14.567.479**

**T. P. No.143.572**

Apoderado especial

Anexo: certificado de existencia y representación legal de X100Legal SAS

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 15:35:24

Recibo No. AB23408318

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2340831883F1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: X100 LEGAL SAS  
Nit: 901552621 0 Administración : Direccion Seccional  
De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 03464518  
Fecha de matrícula: 31 de diciembre de 2021  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 11 de febrero de 2023  
Grupo NIIF: Grupo III.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 110 # 9 - 25. Of. 901  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: acastaneda@x100legal.co  
Teléfono comercial 1: 3153452270  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 10 03 Of 205  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: acastaneda@x100legal.co  
Teléfono para notificación 1: 3153452270  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 15:35:24

Recibo No. AB23408318

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2340831883F1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CONSTITUCIÓN**

Por Acta No. 13 del 22 de diciembre de 2021 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2021, con el No. 02779263 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada X100 LEGAL SAS.

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por Acta de Asamblea No. 13 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2021, inscrita el 31 de Diciembre de 2021 bajo el No. 02779263 del libro IX, en virtud de la escisión de la sociedad CASTAÑEDA & VELASCO ABOGADOS S.A.S., se constituye la sociedad de la referencia.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá un objeto social determinado a la asesoría jurídica, la representación judicial, la consultoría de cualquier naturaleza y para el efecto, podrá realizar todas las operaciones que para el efecto se determinen como necesarias, tales como celebrar todos los contratos para el cumplimiento de su objeto principal, así como las operaciones para garantizar su patrimonio, tales como inversiones de cualquier tipo. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 15:35:24

Recibo No. AB23408318

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2340831883F1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Valor : \$100.000.000,00  
No. de acciones : 100.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$50.000.000,00  
No. de acciones : 50.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$50.000.000,00  
No. de acciones : 50.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá dos representantes legales suplentes. Tanto el representante legal como el representante legal suplente serán designados por la asamblea general de accionistas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 15:35:24

Recibo No. AB23408318

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2340831883F1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Los representantes legales suplentes reemplazarán al representante legal principal en las ausencias o faltas temporales de este. En ese sentido, cuando reemplace al representante legal principal, el representante legal suplente tendrá todas las facultades que este tiene.

Por Documento Privado del 28 de abril de 2023, inscrito el 2 de Mayo de 2023 con el No. 02971494 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de X100 LEGAL SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	T.P.
Ángel Castañeda Manrique	C.C. 80.426.654	87291
Luis Alberto Vicuña Estrada	C.C. 14.567.479	143572
Andrés Felipe Forero Ramírez	C.C. 1.032.417.309	210307
Oscar Eduardo Sandoval Albarracín	C.C. 1.020.821.812	331016
Valeria Ballesteros Pinedo	C.C. 1.136.889.193	381713
Allison Natalia Rodríguez Velandia	C.C. 1.073.175.962	356088
Sebastián Barrera Ramírez	C.C. 1.018.509.156	387923

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 13 del 22 de diciembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2021 con el No. 02779263 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Angel Leopoldo Castañeda Manrique	C.C. No. 80426654

Por Acta No. 4 del 10 de mayo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2023 con el No.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 15:35:24

Recibo No. AB23408318

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2340831883F1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
02976273 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Angelica Maria De La	C.C. No. 32708231
Legal Suplente	Candelaria Velasco Solano	

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 2 del 30 de marzo de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02812767 del 5 de abril de 2022 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 22 de diciembre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 6 de enero de 2022 bajo el número 02780013 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Angel Leopoldo Castañeda Manrique

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: 7020

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2021-12-22

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 15:35:24

Recibo No. AB23408318

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2340831883F1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6910

Actividad secundaria Código CIIU: 7020

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.226.650.337

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 12 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 15:35:24

Recibo No. AB23408318

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2340831883F1B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO